

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

Que mediante Resolución Corporativa No. RE-05487-2024 27 de diciembre de 2024 se encargó a DIEGO ALONSO OSPINA URREA, en la Subdirección General de Servicio al Cliente, de las funciones del cargo subdirector General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° 131-0772 del 26 de septiembre de 2011, notificado por aviso el día 04 de octubre de 2011, modificada por la Resolución con radicado N° 131-0043 del 10 de enero de 2013, se otorgó a la sociedad C.I. CULTIFLORA DE COLOMBIA identificada con Nit 900.190.106-0, por medio de su Representante Legal el señor NICHOLAS DAVISON BERRIO identificado con cédula de ciudadanía número 71.365.105 una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS en un caudal total de 0.09 L/s distribuidos así: 0,004 L/s para uso doméstico y 0,086 L/s para riego, en beneficio del predio identificado con FMI 018-50927, cuyas coordenadas con X₁: 857.207, Y₁: 1.163.393, Z₁: 2.160; X₂: 857.366, Y₂: 1.163.237, Z₂: 2.160, ubicado en la vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral. Caudal a derivarse de un aljibe ubicado en el predio del interesado. La concesión se otorgó por una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Que el día 18 de diciembre de 2024, se realizó control y seguimiento documental, lo cual generó el informe técnico IT-08805 del 24 de diciembre de 2024, en el cual se observó lo siguiente:

*"En el expediente **051480212251** la Sociedad Cultiflora de Colombia SAS contaba con una concesión de aguas superficiales por medio de la Resolución 131-0772-2011 del 26 de septiembre de 2011, en la cual se relacionaba el Folio de Matricula*

018-50927, dicho permiso perdió vigencia en el año 2021. Actualmente, el predio donde se establece la sociedad cultiflora en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, cuenta con nuevos Folios de Matrícula los cuales son 020-174751 y **020-169675**. Por lo anteriormente expuesto, se considera factible el archivo definitivo del expediente **051480212251**.”

Además, se recomendó lo siguiente:

“Se sugiere realizar archivo definitivo del expediente **051480212251**, toda vez que el permiso perdió vigencia.”

Que se realizó una búsqueda en el Geoportar el día 13 de enero de 2025, identificándose que se realizó un cambio de la oficina de registro catastral del predio identificado con FMI 018-50927; motivo por el cual, el predio en la actualidad se identifica con el FMI 020-169675.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el

tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

Frente al archivo:

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez revisado el expediente 051480212251 y en concordancia con el control y seguimiento documental realizado por funcionarios de la Corporación el 18 de diciembre de 2024, que generó el Informe Técnico con radicado N° IT-08805 del 24 de diciembre de 2024, se pudo constatar que la Resolución con radicado N° 131-0772 del 26 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución con radicado N° 131-0043 del 10 de enero de 2013, mediante la cual se otorgó una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad denominada **CULTIFLORA DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 900.190.106-0, en beneficio del predio identificado con FMI 020-169675, ubicado en la vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral, se encuentra sin vigencia desde el 04 de octubre de 2021 y en el expediente no se evidencia la renovación del mismo, ni permiso de Concesión de Aguas Subterráneas en beneficio del predio ya referenciado.

Por lo anterior, este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente N° **051480212251**, en el entendido de que el permiso otorgado mediante la Resolución con radicado N° 131-0772 del 26 de septiembre de 2011 y modificado por la Resolución con radicado N° 131-0043 del 10 de enero de 2013 se encuentra vencido; por lo cual no hay situaciones de Control y Seguimiento que deban hacerse por parte de esta Corporación en dicho expediente.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe técnico con radicado N° IT-08805 del 24 de diciembre de 2024

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **051480212251**, en el cual reposa la Resolución con radicado N° 131-0772 del 26 de septiembre de 2011 y modificada por la Resolución con radicado N° 131-0043 del 10 de enero de 2013, que otorgó una Concesión de Aguas Subterráneas a la sociedad **CULTIFLORA DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 900.190.106-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1°: ADVERTIR a la sociedad **CULTIFLORA DE COLOMBIA S.A.S.**, que en caso de reanudar o continuar con las actividades comerciales que fueron objeto de intervención a los recursos naturales, se deberán tramitar ante la Corporación los respectivos permisos ambientales.

PARÁGRAFO 2º: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo del expediente **051480212251**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo de manera personal a la sociedad denominada **CULTIFLORA DE COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **NICHOLAS DAVIDSON BERRIO** (o quien haga sus veces).

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALONSO OSPINA URREA
Subdirector General de Servicio al Cliente (E)
CORNARE

Expediente: 051480212251

Fecha: 13 de enero de 2025.

Proyectó: Valentina Urrea Castaño

Revisó: Andrés Felipe Restrepo

Aprobó: John Marín

Técnico: Catalina Gómez Vásquez y Hender Albeyro Amaranto A

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Asunto: RESOLUCION

Motivo: 051480212251

Fecha firma: 16/01/2025

Correo electrónico: dospina@cornare.gov.co

Nombre de usuario: DIEGO ALONSO OSPINA URREA

ID transacción: d08195a7-721e-4650-8bcc-4d23a31a3282



COPIA CONTROLADA